

ASUNTO: INSTALACION Y REPOSICION DE BANDERAS EN EDIFICIOS PUBLICOS. Expte 391/2017-Desarrollo del Reglamento de Honores Ref. ALC/rmmr

BANDO DE ALCALDIA

La bandera constituye uno de los principales símbolos de una nación, comunidad, provincia y municipio, por lo tanto merece el mejor de los tratamientos y la instalación en edificios públicos y su uso en los actos protocolarios debe ser cuidadoso a la par de respetuoso.

El uso y colocación de las banderas al margen de su aspecto normativo, es algo imprescindible si hablamos de temas de protocolo.

En relación con el uso de la bandera de España y de otras banderas y enseñas, la Constitución Española, establece, en su artículo 4.2, que las banderas y enseñas propias de las comunidades autónomas se utilizarán junto a la bandera de España en sus **edificios públicos y en sus actos oficiales**, y la ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas, dispone, en su artículo 3.1, que la bandera de España deberá **ondear en el exterior** y ocupar el **lugar preferente en el interior** de todos los edificios y establecimientos de la Administración central, institucional, autonómica, provincial o insular y municipal del Estado.

La bandera de la Comunidad Valenciana, llamada Real Señera, Señera Coronada, Señera con azul o Señera tricolor, está descrita en el artículo 4º del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y en el artículo 2º de la ley 8/1984 de la Generalidad Valenciana de 4 de diciembre, por la que se regulan los símbolos de la Comunidad Valenciana y su utilización.

La bandera propia de las comunidades autónomas debe de ondear juntamente con la bandera de España en todos los edificios públicos civiles del ámbito territorial de aquélla, al igual que las enseñas de los ayuntamientos o cualesquiera otras Corporaciones.

En lo que se refiere a la bandera de la Unión Europea, indicar que su uso no está legislado, generalmente se coloca en las fronteras

exteriores de la Unión Europea y en los edificios de sus instituciones. Aunque la UE da libertad a los países miembros sobre su uso, también advierte sobre el uso excesivo de ésta y recomienda izarla en un lugar especial en los edificios públicos, fuera de la ordenación de las banderas oficiales, los días 25 de marzo (aniversario de la firma del tratado de Roma) y el 9 de mayo (Día de Europa), así como en actos de carácter europeísta.

El ordenamiento ú ordenación de las banderas no se hace de cualquier forma ya que obedece a criterios de prelación de acuerdo a las disposiciones oficiales citadas a la cortesía internacional y a las costumbres y tradiciones locales.

Los art. 6 y 7 de la Ley 39/81, determinan que *“cuando se utilice la bandera de España, ocupará siempre lugar destacado , visible y de honor. Si junto a ella se utilizan otras banderas , la de España ocupará lugar preferente (entendido como tal, la posición central) y de máximo honor y las restantes no podrán tener mayor tamaño”* .

A continuación el resto, partiendo de su derecha (izquierda visto de frente) , alternando las posiciones izquierda y derecha

Ej: (actualmente) . **Visto de frente** : C.Valenciana - Estado - U.E.

La eventual colocación de banderas de otros municipios, otras CCAA ú otros Estados, por celebración de actos institucionales, o visitas de altos cargos, vendrá dada por las siguientes normas básicas:

- Las banderas autonómicas se colocarán por el orden de antigüedad de su autonomía , es decir el de la fecha de publicación de su Estatuto de Autonomía en el BOE
- Las banderas locales, siempre se colocan después de las de las CCAA . Si hay que colocar más de una bandera local, su orden deberá ser el protocolario que tengan los municipios en esa provincia. Generalmente para evitar conflictos sobre el orden de importancia entre municipios, se suele utilizar el orden alfabético, después de la bandera de la capital. Así mismo se puede utilizar el nº de habitantes .
- Las banderas de otros países se colocarán atendiendo a la legislación vigente en el país de referencia y en general, en

la de carácter internacional sobre la materia.

Como norma general, las banderas oficiales únicamente deben utilizarse en los actos cuando son organizados por entidades públicas, no debiendo ondear junto con banderas o estandartes de entidades o instituciones privadas, por lo que se recomienda en estos casos el establecimiento de dos grupos de banderas, (oficiales y no oficiales).

En concordancia con lo expuesto, el art. 13 del Reglamento de Ceremonial, protocolo, honores, premios, distinciones y otras actividades institucionales aprobado en sesión del Ayuntamiento pleno de 30 de Junio de 2016 Expte. 7965/2015 establece que :

“Se entienden oficiales a los efectos de ondear en el exterior y ocupar lugar preferente en el interior de edificios públicos :

.-La bandera de España

.-La bandera de la Comunidad Valenciana

.-La bandera de la CE

Actualmente ondea en los edificios públicos de este municipio, la bandera de la UE, que en el supuesto de precisarse el izado de otras banderas (locales, autonómicas, ó internacionales, cedería su puesto, dada la falta de legislación específica sobre la materia, pudiendo no obstante ondear en estos casos, además de las nombradas.

.- La bandera del municipio cuando se disponga de ella de manera oficial.

La adquisición, custodia, mantenimiento, y el dictado de órdenes de colocación, retirada, izado y arriado etc. de banderas, corresponderá al Area orgánica y funcional de Alcaldía “

De conformidad con lo expuesto y realizado el Programa de necesidades actuales, se han instruido los correspondientes expediente de gasto para el suministro de banderas y mástiles para su colocación/restitución en los siguientes edificios públicos:

Casa Consistorial

Oficinas Municipales

Centro de Mayores

Polideportivo

Casa de Cultura

Centre Cultural/Archivo

Juzgado de Paz

Mercado Municipal/Casal de Asociaciones

Policía Local

y banderas y mástiles para interior para el Centro de Mayores , el Polideportivo y la Casa de Cultura .

Así mismo se han adquirido banderas de dimensiones 2,00 x 3,00 para su izado en el mástil instalado en la plaza de la Constitución con las dimensiones máximas que técnicamente pueden instalarse en un mástil de 24 mtos. de altura ubicado en una plaza urbana con viviendas circundantes en evitación el propio peso de la bandera y condiciones meteorológicas adversas pudieran inclinar ó incluso volcar el mástil con el peligro subsiguiente.

Las condiciones meteorológicas (altas temperaturas , viento, lluvia..) y el elevado precio de las banderas (122,00 € udad.) aconsejan la permanencia no continuada de las banderas en este mástil.

A tenor de lo expuesto, esta Alcaldía ha DISPUESTO

1º.- Instalar por vez primera los mástiles y colocar las banderas en el exterior de los siguientes edificios públicos:

Centro de Mayores Rafael Gosálbez Alberola

Centre Cultural/ Archivo Municipal

Polideportivo Municipal

Oficinas Municipales

2º.- Izar en el mástil de la Plaza de la Constitución.

.- la bandera de la Comunidad Valenciana durante los días 4, 5 y 6, 7, 8 y 9 de Octubre de cada año natural, en conmemoración del día de la Comunitat Valenciana

.- la bandera de la UE durante los días 25 de Marzo y 9 de Mayo , días conmemorativos de la firma del tratado de la Unión y el Día de Europa en el mástil de la Plaza de la Constitución.

- la bandera de España, los días 10 al 15 de Octubre y la semana del 1 al 10 de Diciembre, de cada año natural .

3º-Durante la semana del 1 al 7 de Diciembre , se instalarán en la fachada de la Casa consistorial las banderas de todas las CCAA, en conmemoración del día de la Constitución.

Las banderas se retirarán los días inmediatos siguientes a los señalados y se devolverán a Alcaldía, para su limpieza , custodia y posible restitución.

3º.-En supuestos de declaración de Luto oficial, decretada por las autoridades competentes en el ámbito territorial del suceso luctuoso, las banderas de los edificios públicos y la de la Plaza de la Constitución , se arriarán y sujetarán sobre si mismas para evitar que ondeen, como señal de duelo y durante el tiempo determinado en la pertinente orden . Para ello, una vez recibidas las mismas, serán derivadas a los responsables de los distintos centros para actuaciones subsiguientes.

4º- Del presente Bando se dará cuenta a todos los responsables de los diferentes edificios municipales, a la Policía Local, al Area de Servicios y Mantenimiento , publicándose así mismo en sede electrónica - Portal de Transparencia- Apartado Institucional y en la Web Municipal para conocimiento general

El Alcalde

Documento firmado electrónicamente (Ley 59/2003 de 19 de diciembre de Firma electrónica y Ley 11/2007 de 22 de junio de accesos electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.